

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 021-2014-00605-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 19 de noviembre de 20145 (folio 15 C-2).

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 30 de hoy

17 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122
RAD: 023-2012-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 04 de marzo de 2016 a (folio 69) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 63 a 64), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 63 a 64), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 030-2014-00825-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue al expediente una certificación de planeación donde especifique el cambio de nomenclatura ya que como se observa en certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble con M.I. No. 370-190476 la dirección corresponde a la manifestada en el auto que fija fecha de remate y no a la que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1179

RAD: 06-2012-00011-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de este asunto.
2. GLOSAR Y PONER en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la Inmobiliaria Inmopacifico.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 027-2013-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de Bancolombia.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1178
RAD: 012-2015-00870-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 08 de marzo de 2016 a (folio 66) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 62 a 64), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

De igual forma a (folio 58) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 62 a 64), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2.** Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 019-2013-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito que antecede, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2008-00703-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por secuestre y administrador del bien.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119
RAD: 035-2015-00206-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 12 de febrero de 2016 a (folio 45) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 40 a 42), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella. De igual forma a (folio 46) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 40 a 42), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2.** Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121
RAD: 005-2010-00212-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

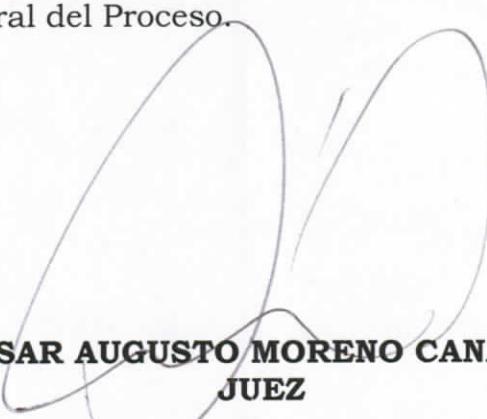
Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 04 de marzo de 2016 a (folio 48) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folio 43), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 43), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116
RAD: 017-2006-00811-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal de Cali, para que se expida el Certificado Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-376184 y que figura a nombre de la demandada MARIA ELENA SUAREZ DE SOTO. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante Certificado Catastral del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-376184. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1117
RAD: 017-2006-00811-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 12 de marzo de 2015 a (folio 267) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 164 a 265), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 164 a 265), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

J. de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1164
RAD: 15-2014-00705-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de este asunto.
2. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cmc

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111
RAD: 017-2011-00647-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora allega memorial donde solicita requerir al pagador de NOTI - CINCO a fin de que informe a este Despacho el porqué no se ha seguido descontando dinero a la demandada CAROLINA RODRÍGUEZ SOTO, notificado en oficio No. 099 de 25 de enero de 2013, mediante el cual se le informa el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente, de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la señora CAROLINA RODRÍGUEZ SOTO, como empleada de la empresa NOTI - CINCO, identificada con C.C. No. 31.308.434. Aunado a lo anterior, solicita se sirva ordenar el pago de los dineros ya descontados a la demandada, por lo que se oficiará al Banco Agrario para que informe los dineros que se encuentran a órdenes de este proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. REQUERIR** al PAGADOR DE DISTRIVÉLEZ para que informe a este Despacho de manera inmediata la razón por la cual no ha dado respuesta al oficio No. 2580 de septiembre 08 de 2015, por el Juzgado 17 Civil Municipal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, informarle que de no acatar dicha medida se dará aplicación a lo establecido en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario para que informe al Despacho que dineros se encuentran a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 031-2014-00797-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

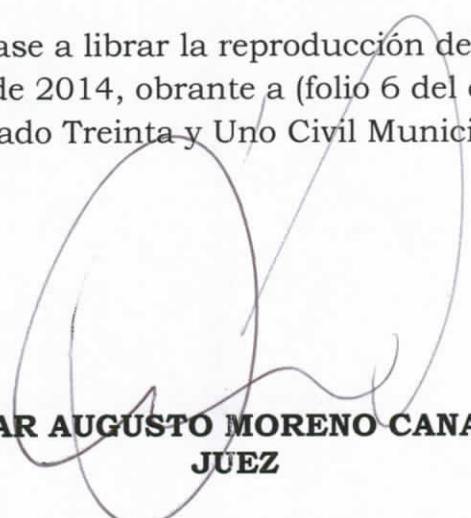
Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El apoderado de la parte actora solicita se realice nuevamente el oficio donde se decretaron las medidas cautelares a las entidades bancarias proferidas por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali; su petición la realiza porque el mismo fue realizado por el Juzgado de origen. Por ser procedente su solicitud, el Despacho Judicial

DISPONE:

Por secretaría procédase a librar la reproducción del oficio No. 2435 de fecha 4 de noviembre de 2014, obrante a (folio 6 del cuaderno 2), el cual fue librado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1112
RAD: 017-2009-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con la C.C. No. 12.114.273 de Neiva y T.P. No. 73.523 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Librese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1120
RAD: 009-2014-00788-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 04 de marzo de 2016 a (folio 48) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 39 a 41), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella.

De igual forma a (folio 44) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 39 a 41), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2.** Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 015-2008-00956-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver lo solicitado en razón a que la memorialista no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1175
RAD: 002-2012-00554-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 11 de diciembre de 2014 a (folio 56) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 53 a 54), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 53 a 54), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 011-2012-00046-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a librar nuevamente el oficio No.08-1305
dirigido a DELTEC S.A. aclarando el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. ³⁸ de hoy

17 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1118
RAD: 034-2014-00843-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 08 de marzo de 2016 a (folio 57) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 55 a 56), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 55 a 56), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

J. a J. le ejecución
C. es municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1119
RAD: 029-2014-00157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

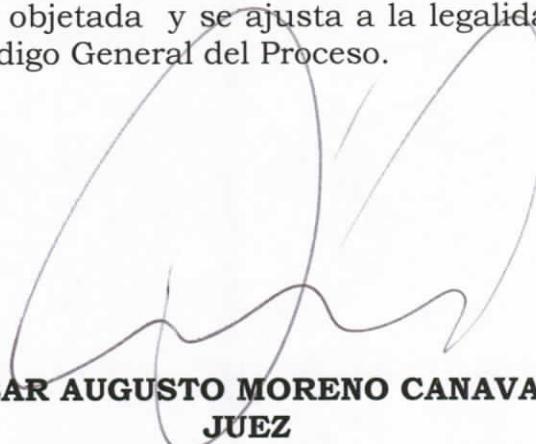
Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 10 de febrero de 2016 a (folio 228) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 195 a 196), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 195 a 196), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

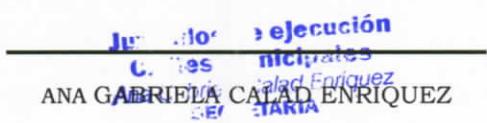
NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 012-2015-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito que antecede, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1165
RAD: 12-2015-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de este asunto.
2. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cmc

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 006-2016-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito que antecede, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIELACALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1183
RAD: 06-2016-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de este asunto.
2. Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cmc

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176
RAD: 018-2014-00029-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 04 de marzo de 2016 a (folio 93) se corrió traslado a la liquidación del crédito modificada por el Despacho obrante a (folios 91 a 92), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 91 a 92), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1177
RAD: 015-2015-00014-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 04 de marzo de 2016 a (folio 71) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 49 a 70), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella. De igual forma a (folio 48) se procedió por secretaría a realizar la liquidación de costas, la cual se observa que se encuentra pendiente por aprobar, por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. APROBAR** la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 49 a 70), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- Al no haber sido objetada la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, dentro del término legalmente concedido para ello el juzgado imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con las publicaciones donde se emplaza a los acreedores de la demanda. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1188
RAD: 020-2013-00839-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de mazo de dos mil dieciséis.

En el caso en concreto, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, comparecieron debidamente representadas, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley. En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta merito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C.G. del P., pues además contiene merito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara y expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y proviene de los deudores.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del termino del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010,

DISPONE:

1. SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de la BANCO CAJA SOCIAL a favor de JHON EDEILER APONTE DIAZ tal como se decretó en el mandamiento de pago.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

3. SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

4. CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia liquidense las costas del proceso fijando la suma de \$300.000 Mcte, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA GALADENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1114
RAD: 006-2015-00027-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

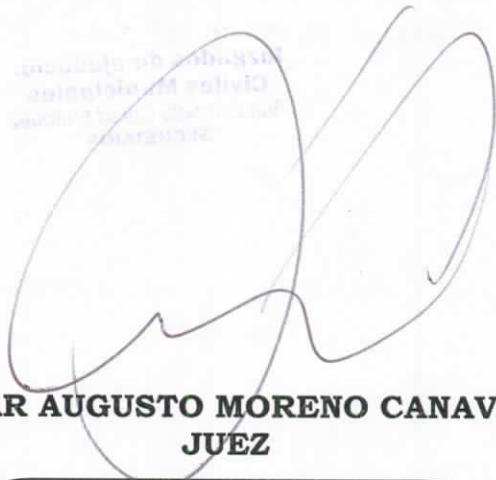
Visto el informe que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, allega avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis, con el fin de que se corra traslado del mismo, de la revisión al expediente se denota que el demandado allega consignación por valor de \$12.594.136 correspondiente a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante a diciembre 31 de 2015, y la cual fue aprobada por este Despacho mediante auto interlocutorio No. 564 de fecha 08 de febrero de 2016. En vista de lo anterior el Juzgado se abstendrá de correr traslado al avalúo catastral presentado por la parte demandante, toda vez que el demandado con la consignación realizada al Banco Agrario, está demostrando su intención de cancelar lo adeudado, lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Aunado a lo anterior se allega devolución del Despacho Comisorio el cual proviene de la Secretaría de Gobierno, el cual será glosado al expediente. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo catastral por lo expuesto en la parte motiva del proveído.
- 2. GLOSAR** el Despacho Comisorio No. 8-065 proveniente de la Secretaría de Gobierno, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIELA ~~SECRETARIA~~ ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1113
RAD: 015-2014-00705-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el oficio que antecede proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, se procederá a glosar el mismo a fin de que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

Aunado a lo anterior la apoderada de la parte actora allega el certificado de tradición del vehículo de placas KLU 729 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA JURADO VÉLEZ, en donde consta el embargo ordenado por el Despacho.

De igual forma solicita se libre orden de decomiso del vehículo. Una vez revisado el expediente se denota que a folio 4 del cuaderno 2, la misma fue decretada, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 0188 de fecha febrero 01 de 2016, y se ordenará el decomiso del automotor, a las entidades competentes para tal fin, por lo anterior, el Despacho Judicial

DISPONE:

- 1. GLOSAR** y poner en conocimiento el escrito que antecede, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

2. **ORDENAR** el decomiso del automotor de placas KLU 729 de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA JURADO VÉLEZ.
3. Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado, en caso de ser decomisado en la ciudad de Cali, deben llevarlo a los siguientes parqueaderos: CIJAD S.A.S. "Almacén Fortaleza Cali", ubicado en la calle 32 No. 5-51 cel. 3144223016, Almacén Alianza Colombia S.A.S. Sigla ALMACO S.A.S. ALMACO PORVENIR ubicado en la carrera 6 A No. 30-12 de Cali, tel. 3827645 y CALI OARKING MULTISER S.A.S. Ubicado en la carrera 66 No. 13-11 cel. 3184870205, autorizados de conformidad con la Resolución No. 2743 del 15 de diciembre de 2014, expedido por el C.S.J-Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali; de ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calud Enriquez

SECRETARIA
ANAGABRIELA CALUD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción al avalúo. Sírvase Proveer.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1174
RAD 014-2007-00398-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

El 01 de octubre de 2014, el apoderado de la parte demandada presenta objeción al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-363861, el cual se le corrió traslado el 26 de septiembre de 2014 (Fl. 265), por la suma de \$29.422.684, aduciendo que el avalúo dado, no concuerda con el mercado inmobiliario del sector, por lo tanto el avalúo presentado por el demandante es irrisorio al valor comercial real y presenta avalúo comercial.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que en el avalúo pericial se demuestra el estado real del inmueble, y en virtud de que esta explícito y demostrada la descripción del inmueble, aun cuando de conformidad con el artículo 444 del Código G. del P. se puede presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real". Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, al presentar una objeción que se aporte un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. Por lo tanto al considerarse un documento presentado por una persona idónea en el tema, y que el incremento del valor comercial del inmueble no afecta a las partes, el mismo se aceptará y se acogerá.

En consecuencia el despacho,

DISPONE:

1. DECLARAR probada la objeción al avalúo propuesta por la parte demandada.

2. ACOGER como valor comercial para la diligencia de remate del valor comercial del inmueble la suma de \$62.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 30 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 013-2013-00913-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que suministre la relación detallada de los depósitos judiciales consignados en la cuenta bancaria 760012041740 del Juzgado 40 civil Municipal.

De otro lado en el mismo escrito el memorialista solicita se deje sin efectos el auto de sustanciación del auto que requiere a la entidad COLPENSIONES ya que esa actuación había sido realizada por el Despacho con anterioridad y también ya que COLPENSIONES había dado respuesta la cual se puede observar a (folio 42).

Aunado a lo anterior se procederá a requerir a la entidad COLPENSIONES a fin de que suministre la información requerida en el punto 3 del escrito que antecede.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. OFÍCIESE al Banco Agrario a fin de que suministre una relación detallada de los títulos puestos a disposición del Juzgado 40 Civil municipal en la cuanta No.760012041740, indicando cuales han sido pagados y cuales están pendientes de pago en el proceso de la referencia. **Lo anterior teniendo en cuenta que no tenemos acceso al portal web transaccional.** Oficiese.

2. TENER por surtida la actuación con respecto al requerimiento de la entidad Col pensiones.

3. REQUERIR a la entidad COLPENSIONES a fin de que de sirva llegar al Despacho la relación de embargos actualizada que a la fecha posee el demandado LUIS VICENTE VALLEJO que se identifica con cedula de ciudadanía 5.326.291, con indicación del Juzgado, numero de radicación, partes del proceso. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 38 de hoy

17 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por decretar las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **JUEZ**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1038
RAD: 016-2012-00384-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a decretar la medida de embargo.

De otro lado se procederá a oficiar a las entidades señaladas en el escrito que antecede a fin de que se surtan las medidas de embargo.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres como televisor, equipo de sonido, computadores, porcelanas y demás bienes muebles susceptibles de esta medida, que se encuentren en el bien ubicado en la CALLE 9 No.44-11 Edificio Fontaine consultorio 201 de esta ciudad ó en el lugar que se indique al momento de la diligencia de propiedad del demandado DIEGO ARLET HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.940.577. Límitese el embargo hasta la suma de \$80.000.00.00

2. COMISIONÁSE a la Secretaria de Gobierno Municipal de Cali - Reparto para que a través de las inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de sus facultades designe, se sirva realizar la diligencia de embargo y secuestro de los anteriores bienes muebles, de propiedad del demandado DIEGO ARLET HERNANDEZ.

3. Por secretaria procédase a oficiar a las entidades mencionadas en el escrito que antecede.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha. 17-Mar/16 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

17 MAR 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos y que se encuentra pendiente por levantar el gravamen hipotecario.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civil: Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 015-2010-00986-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora en el escrito de terminación solicita se proceda a la entrega de los títulos. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede.

De otro lado y teniendo en cuenta que en el mismo escrito de terminación visible a folio 277-279 el abogado de la parte actora solicita se proceda a la elaboración del exhorto a fin de que realice el levantamiento del gravamen hipotecario que afecta el inmueble el cual corresponde a la M.I.370-537393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que en el auto de terminación visible a folio 295 no se ordenó la cancelación se procederá a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar por valor de \$80.000 y \$12.795.108, los cuales serán pagados a la orden del abogado Dr. JOSÉ WILLER LÓPEZ MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No.94.379.483 de Cali, y portador de la tarjeta profesional No.85.450 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

3. DECRÉTESE la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado a favor de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA hoy BANCO BCSC S.A. la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 2891 otorgada el 09-07-1996 ante la Notaría 11 de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-537393. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 30 de hoy
17 MAR 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1115
RAD: 022-2014-00879-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el memorial que antecede el apoderado de la parte actora allegó el certificado de tradición del vehículo de placas HYP 804 de propiedad de la demandada MAURICIO ORLANDO CALVACHE, en donde consta el embargo ordenado por el Despacho.

De igual forma solicita se libre orden de decomiso del vehículo, por lo que se procederá a ordenar el decomiso del automotor, ante las entidades competentes para tal fin, por lo anterior, el Despacho Judicial

DISPONE:

- 1. ORDENAR** el decomiso del automotor de placas KLU 729 de propiedad del demandado MAURICIO ORLANDO CALVACHE.
- 2. Para el efecto LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado, en caso de ser decomisado en la ciudad de Cali, deben llevarlo a los siguientes parqueaderos: CIJAD S.A.S. "Almacén Fortaleza Cali", ubicado en la calle 32 No. 5-51 cel. 3144223016, Almacén Alianza Colombia S.A.S. Sigla ALMACO S.A.S. ALMACO PORVENIR ubicado en la carrera 6 A No. 30-12 de Cali, tel. 3827645 y CALI OARKING MULTISER S.A.S. Ubicado en la carrera 66 No. 13-11 cel. 3184870205, autorizados de conformidad con la Resolución No. 2743 del 15 de diciembre de 2014, expedido por el C.S.J-Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial Cali; de ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver objeción a la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1233
RAD 14-2007-00398-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Municipal de Cali
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil dieciséis.

La liquidación de crédito presentada por BANCO DAVIVIENDA (Fl.264) se le corrió traslado el 26 de septiembre de 2014, contando la parte demandada con el término de 3 días para presentar la objeción a la liquidación.

Ahora bien, la parte demandada, presento objeción el 01 de octubre de 2014, estando dentro del término legal, por lo cual se le corrió traslado.

Así las cosas, el demandado presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes términos 1. La parte demandante aporta la liquidación actualizada del crédito partiendo de un capital de \$22.868.471 y unos intereses de plazo por valor de \$1.508.697, que revisada la demanda se observa que en la sentencia de segunda instancia en el punto segundo se ordenó continuar la ejecución por la suma decretada en el mandamiento de pago, a la cual deberá descontarse la cuota del 04 de julio de 2006 por encontrarse prescrita; es decir que el capital sobre el cual debe hacerse la liquidación del crédito es sobre \$22.430.230 y no como se presentara en la liquidación y como quiera que la tasa pactada es del 9.00% es con esta tasa que debe liquidarse.

Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito que interpone la parte demandada sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que los argumentos expuestos por el objetante son muy escuetos, pero a pesar de ello se observó que la liquidación presentada por el demandado, es consecuente con la sentencia de segunda instancia en razón a ello se tendrá como capital establecido en el mandamiento de pago, valor al que deberá restársele la cuota exigible del 04 de julio de 2006, por encontrarse prescrita.

Aunado a lo anterior seguirá teniéndose como intereses de plazo la suma de \$1.508.697 ya que fueron confirmados en el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

De otra parte se pondrá en conocimiento los memoriales obrantes a folio 125 y 126 del expediente y se aprobara la liquidación de costas como quiera que no fue objetada.

DISPONE:

1. DECLARAR parcialmente probada la **objeción a la liquidación** de crédito, presentada por la parte demandada, con respecto al capital establecido en el mandamiento de pago, valor al que deberá restársele la cuota exigible del 04 de julio de 2006, por encontrarse prescrita.

2. NEGAR la objeción a la liquidación de crédito, presentada por la parte demandada, con respecto a no tener en cuenta los intereses de plazo por lo expuesto en la parte motiva.

3. MODIFICAR la liquidación de crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.430.230

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-may-07
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,13
FECHA DE CORTE	25-ago-14
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	2628
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,89
INTERESES	\$ 325.014,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.010.849
INTERESES ABONADOS	\$ 7.697.411
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.697.411
SALDO CAPITAL	\$ 22.430.230
SALDO INTERESES	\$ 34.313.438
DEUDA TOTAL	\$ 56.743.668

FEC HA	INTERE S BANCA RIO CORRIENTE	TASA MAXI MA USUR A	MES VENCI DO	FECH A ABO NO	ABONO S	INTERES MORA ACUMUL ADO	ABON OS A CAPI TAL	SALDO CAPITAL	INTERE S ANTERI OR AL ABO NO	INTERE S POSTE RIOR AL ABO NO	INTERE SES MES A MES
jun-07	16,75	25,13	1,89			\$ 748.945,38	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 423.931,35
jul-07	19,01	28,52	2,11			\$ 1.222.223,23	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 473.277,85
ago-07	19,01	28,52	2,11			\$ 1.695.501,08	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 473.277,85
sep-07	19,01	28,52	2,11			\$ 2.168.778,94	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 473.277,85
oct-07	21,26	31,89	2,33			\$ 2.691.403,30	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 522.624,36
nov-07	21,26	31,89	2,33			\$ 3.214.027,65	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 522.624,36
dic-07	21,26	31,89	2,33			\$ 3.736.652,01	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 522.624,36
ene-08	21,83	32,75	2,39			\$ 4.272.734,51	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 536.082,50
feb-08	21,83	32,75	2,39			\$ 4.808.817,01	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 536.082,50
mar-08	21,83	32,75	2,39			\$ 5.344.899,50	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 536.082,50
abr-08	21,92	32,88	2,40			\$ 5.883.225,02	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 538.325,52
may-08	21,92	32,88	2,40			\$ 6.421.550,54	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 538.325,52
jun-08	21,92	32,88	2,40			\$ 6.959.876,06	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 538.325,52
jul-08	21,51	32,27	2,36			\$ 7.489.229,49	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 529.353,43
ago-08	21,51	32,27	2,36			\$ 8.018.582,92	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 529.353,43
sep-08	21,51	32,27	2,36			\$ 8.547.936,35	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 529.353,43
oct-08	21,02	31,53	2,31			\$ 9.066.074,66	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 518.138,31
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 9.584.212,97	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 518.138,31
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 10.102.351,29	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 518.138,31
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 10.609.274,49	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 506.923,20
feb-09	20,47	30,71	2,26	06-feb-09	\$ 7.697.411,00	\$ 3.013.248,12	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00	\$ 101.384,64	\$ 405.538,56	\$ 506.923,20
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 3.925.709,88	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 506.923,20
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 4.428.147,03	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 502.437,15
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 4.930.584,18	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 502.437,15
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 5.433.021,34	\$ 0,00	\$ 22.430,23 0,00		\$ 0,00	\$ 502.437,15

jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 5.899.570,12	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 466.548,78
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 6.366.118,90	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 466.548,78
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 6.832.667,69	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 466.548,78
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 7.267.814,15	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 435.146,46
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 7.702.960,61	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 435.146,46
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 8.138.107,08	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 435.146,46
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 8.546.337,26	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 408.230,19
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 8.954.567,45	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 408.230,19
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 9.362.797,63	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 408.230,19
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 9.753.083,64	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 390.286,00
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 10.143.369,64	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 390.286,00
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 10.533.655,64	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 390.286,00
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 10.914.969,55	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 381.313,91
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 11.296.283,46	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 381.313,91
sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 11.677.597,37	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 381.313,91
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 12.040.967,10	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 363.369,73
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 12.404.336,82	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 363.369,73
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 12.767.706,55	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 363.369,73
ene-11	16,61	24,92	1,87			\$ 13.187.151,85	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 419.445,30
feb-11	16,61	24,92	1,87			\$ 13.606.597,15	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 419.445,30
mar-11	16,61	24,92	1,87			\$ 14.026.042,45	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 419.445,30
abr-11	17,69	26,54	1,98			\$ 14.470.161,00	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 444.118,55
may-11	17,69	26,54	1,98			\$ 14.914.279,56	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 444.118,55
jun-11	17,69	26,54	1,98			\$ 15.358.398,11	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 444.118,55
jul-11	18,63	27,95	2,07			\$ 15.822.703,87	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 464.305,76
ago-11	18,63	27,95	2,07			\$ 16.287.009,63	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 464.305,76
sep-11	18,63	27,95	2,07			\$ 16.751.315,40	\$ 0,00	\$ 22.430.230,00	\$ 0,00	\$ 464.305,76

oct-11	19,39	29,09	2,15			\$ 17.233.56 5,34	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 482.249, 95
nov-11	19,39	29,09	2,15			\$ 17.715.81 5,29	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 482.249, 95
dic-11	19,39	29,09	2,15			\$ 18.198.06 5,23	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 482.249, 95
ene-12	19,92	29,88	2,20			\$ 18.691.53 0,29	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 493.465, 06
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 19.184.99 5,35	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 493.465, 06
mar-12	19,92	29,88	2,20			\$ 19.678.46 0,41	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 493.465, 06
abr-12	20,52	30,78	2,26			\$ 20.185.38 3,61	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 506.923, 20
may-12	20,52	30,78	2,26			\$ 20.692.30 6,81	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 506.923, 20
jun-12	20,52	30,78	2,26			\$ 21.199.23 0,00	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 506.923, 20
jul-12	20,86	31,29	2,29			\$ 21.712.88 2,27	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
ago-12	20,86	31,29	2,29			\$ 22.226.53 4,54	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
sep-12	20,86	31,29	2,29			\$ 22.740.18 6,81	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
oct-12	20,89	31,34	2,30			\$ 23.256.08 2,10	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 515.895, 29
nov-12	20,89	31,34	2,30			\$ 23.771.97 7,39	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 515.895, 29
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 24.287.87 2,68	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 515.895, 29
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 24.799.28 1,92	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 511.409, 24
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 25.310.69 1,16	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 511.409, 24
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 25.822.10 0,41	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 511.409, 24
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 26.335.75 2,67	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 26.849.40 4,94	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 27.363.05 7,21	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 513.652, 27
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 27.865.49 4,36	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 28.367.93 1,51	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 28.870.36 8,66	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15
oct-13	20,34	30,51	2,24			\$ 29.372.80 5,82	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15
nov-13	20,34	30,51	2,24			\$ 29.875.24 2,97	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15
dic-13	20,34	30,51	2,24			\$ 30.377.68 0,12	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00		\$ 502.437, 15

ene-14	20,34	30,51	2,24			\$ 30.880.11 7,27	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
feb-14	20,34	30,51	2,24			\$ 31.382.55 4,42	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
mar-14	20,34	30,51	2,24			\$ 31.884.99 1,58	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
abr-14	20,34	30,51	2,24			\$ 32.387.42 8,73	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
may-14	20,34	30,51	2,24			\$ 32.889.86 5,88	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
jun-14	20,34	30,51	2,24			\$ 33.392.30 3,03	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
jul-14	20,34	30,51	2,24			\$ 33.894.74 0,18	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 502.437,15
ago-14	20,34	30,51	2,24			\$ 34.397.17 7,34	\$ 0,00	\$ 22.430.23 0,00	\$ 0,00	\$ 418.697,62

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 38 de hoy 17 MAR 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

LBO